



ORDENANZA Nº 10523

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Adhiérese a dispuesto en el presente artículo cuando razones de necesidad funcional y/o emergencia así lo requiera.

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a liquidar los adicionales por antigüedad de los agentes de la Administración Municipal a los mismos valores la Ley Provincial Nº 11.696, Declarando en Estado de Emergencia la prestación de los Servicios Públicos, la ejecución de los Contratos a cargo de la Administración Municipal y la situación económica – financiera de la Administración Municipal.

Art. 2º: El Estado de Emergencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2.001, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal darlo por concluido antes de esa fecha si considera superado los hechos que lo provocan, pudiendo asimismo prorrogarlo por un plazo no superior a un año, si se mantuviera dicho estado.

Art. 3º: Suspéndese la aplicación de los alcances de las disposiciones de la Ley Nº 9.286 – Estatuto y Escalafón del Personal de Municipios y comunas en lo relativo a:
Otorgamiento de adicionales generales, por antigüedad, suplementos y cualquier otro tipo de incrementos y/o recomposición salarial.
Regímenes de ascenso y concurso de los agentes cualquiera sea su agrupamiento de revista.

Establécese el congelamiento de la Planta de Personal Permanente y Contratado, hasta el 30 de junio del 2.000, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar este plazo por hasta un año más.

Art. 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar excepciones a lo nominales percibidos con los haberes del mes de noviembre de 1.999. La presente disposición tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2.000, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal rever este plazo en el marco de la evolución del Estado de Emergencia declarado.



ORDENANZA N° 10523

- Art. 5º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir a los regímenes de compensación de deudas y créditos que se establezcan en el marco del Capítulo 3º de la Ley 11.696.
- Art. 6º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reprogramar plazos y a resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios, consultoría y convenios de pagos de deudas celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, por razones de emergencia. Se considera que la emergencia declarada por esta Ordenanza y conforme a la Ley N° 11.696 constituye causal de fuerza mayor, sin que las resoluciones importen contraprestaciones o indemnizaciones a cargo del Municipio, como así tampoco ninguna consecuencia para las partes contratantes.
- Art. 7º:** Las resoluciones previstas en el artículo precedente no procederán en los casos en que sea posible la continuación del contrato, previo acuerdo de partes que se sostenga en el principio del sacrificio compartido.
- Art. 8º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a renegociar contrataciones, siempre que ello implique una mejora respecto de la situación existente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 9º:** Conforme lo autoriza la Ley N° 11.696, las sentencias condenatorias a pagar suma de dinero emitidas contra el Municipio serán cumplidas luego de un año de encontrarse firmes, hasta el agotamiento de los recursos presupuestarios destinados a tal fin para el año fiscal en que venciere dicho plazo o para ejercicios fiscales subsiguientes, si en aquel los recursos destinados a ellos resultaren insuficientes. Si la sentencia adquiriere firmeza con posterioridad al 31 de agosto, será contemplada en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal subsiguiente. Se deberá respetar estrictamente el orden cronológico de adquisición de firmeza de las sentencias definitivas para su cumplimiento.
- Art. 10º:** El Departamento Ejecutivo podrá establecer mecanismos de excepción respecto del artículo precedente cuando se trate de créditos de carácter alimentario, indemnizaciones por expropiación, repetición de tributos, créditos por daños en la vida, cuerpo o salud de las personas físicas, créditos por daños en las cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda, acciones por recuperación patrimonial de bienes y legítimamente desposeídos.



ORDENANZA N° 10523

Art. 11º: De conformidad con la declaración del artículo 23º de la Ley N° 11.696 son inembargables los bienes municipales, incluidos los fondos depositados en cuentas oficiales.

Las medidas cautelares de todo orden trabadas al momento de la sanción de la presente Ordenanza quedan sin efecto de pleno derecho.

Art. 12º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la incorporación a Rentas Generales, de los recursos afectados a cuentas especiales cuando éstos resultaren excedentes en relación al gasto efectivamente ejecutado. Asimismo, los saldos no invertidos en ejercicios anteriores provenientes de recursos afectados, serán incorporados a Rentas Generales.

Las previsiones del presente artículo entrarán en vigencia el 11 de diciembre de 1.999.-

Art. 13º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a los alcances de los artículos 9º, 10º y 11º de la presente.

A tal efecto, las liquidaciones administrativas serán aprobadas ad referéndum del Honorable Concejo Municipal por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa conformidad de la Dirección de Finanzas y del Tribunal de Cuentas Municipal.

Aprobada la liquidación administrativa por el Departamento Ejecutivo Municipal, éste dentro de los diez (10) días subsiguientes remitirá los antecedentes al Honorable Concejo Municipal. El Honorable Concejo Municipal, dentro de las cinco (5) sesiones siguientes a la fecha de ingreso de los antecedentes, se pronunciará respecto de la liquidación administrativa. De no pronunciarse en dicho término, la liquidación administrativa se considerará definitivamente aprobada.



ORDENANZA N° 10523

Art. 14°: Los alcances del presente régimen serán aplicables a la Administración Central, Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos Municipales.

Art. 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 1.999.-

Presidente: Arq. Alberto Hammerly

Secretario Legislativo: Dr. Walter Galvez